



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá (Valle), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Providencia: Auto interlocutorio No.600
Proceso: Ejecutivo
Demandante: LA MANSION INMOBILIARIA
Demandado: JHON JAIRO RIOS OLAYA
ERLEY FERNANDEZ MORALES
Radicado: 7683440030042018-00186-00

ASUNTO:

Obra en el expediente memorial mediante el cual el abogado de la parte demandante solicita decretar la acumulación de embargos y/o remanentes dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado No. 2017-00156-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, lo anterior debido a que el bien cuyo embargo se persigue ya se encuentra embargado por ese Juzgado, razón por la cual requiere su acumulación de acuerdo al art 466 del C.G.P.

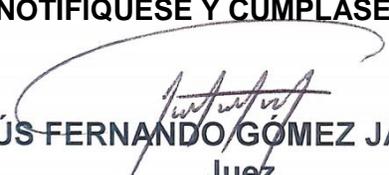
Es menester indicar al togado que dicha petición no es procedente debido a que existe un embargo previo de remanentes por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal, y lo que el artículo 466 del C.G.P determina es la posibilidad de embargar bienes que se encuentren en otro proceso y sin embargos anteriores; y como quiera que en este caso el bien solicitado esta embargado en otro proceso y además existe un embargo de remanentes no es posible su acumulación la norma no autoriza pues la figura embargo de remanentes sobre remanentes no existe, esa no es la teleología y/o finalidad de que debe dársele a la interpretación del artículo 466 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO: NEGAR la solicitud **DE ACUMULACION DE EMBARGO Y/O REMANENTES** impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante conforme lo expuesto en este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACIÓN

Estado No.066
El anterior auto se notifica Hoy 12 de mayo de 2022 a las
8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario